

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Aprobación de las bases y convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de personal laboral, para el Servicio de Atención Domiciliaria (Ayuda a Domicilio) así como la creación de una bolsa de empleo.

Primera.- Objeto del contrato.

La contratación en régimen laboral para la prestación del servicio de ayuda a domicilio con una jornada que dependerá del nº de usuarios. Dicha jornada podrá variar según las necesidades del servicio en función del nº de usuarios y horas de atención. Formándose igualmente, una bolsa de empleo resultante de la presente convocatoria que será gestionada por el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral y, únicamente entrará en funcionamiento cuando se genere en dicho Ayuntamiento necesidades de contratación para realizar las tareas del servicio de atención domiciliaria.

Segunda.- Período.

El contrato estará sujeto al Convenio de Ayuda a Domicilio, pudiendo ser prorrogado si el Convenio así lo es, si ambas partes contratante y contratado están conformes.

Tercera.-Requisitos.

a) Ser español o miembro de la Comunidad Económica Europea.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria entre los 18 y 55 años.

c) Estar en situación de desempleo, o en situación de demandante de mejora de empleo, figurando como tal en las oficinas públicas de empleo.

d) Disponer de medio de locomoción, que no suponga ninguna carga económica al Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, y sea sufragado su coste por el personal seleccionado.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Cuarta.- Solicitudes.

a) En las solicitudes para tomar parte en la selección deberán los aspirantes manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas para el desempeño del trabajo para el cual se les contrata y demás requisitos a juicio del tribunal calificador.

b) Las solicitudes deberán estar acompañadas de los justificantes que acrediten los méritos alegados.

c) El Plazo para la presentación de solicitudes será de ocho días hábiles y comenzará el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC.

d) Lugar: oficinas municipales del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral de lunes a viernes de 10 a 14 horas o de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Admisión.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, por el señor alcalde se hará pública la relación de aspirantes y se elevará a lista definitiva si no hubiere ninguna exclusión motivada. En dicha lista se indicarán las fechas en que se celebrará el concurso- oposición, y quedará expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Sexta.- Tribunal.

El Tribunal encargado de las calificaciones estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente.- El señor alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales.

- Doña María Visitación Ortiz San Millán y doña Cristina Pelayo García. Ambas trabajadoras sociales de San Pedro del Romeral, Vega de Pas, Luena, Corvera de Toranzo y Santiurde de Toranzo (U.B.A.S. nº 15) o quien legalmente les sustituya con la misma titulación.

- Doña Gumersinda Díaz Casanueva, ATS del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral o persona en quien delegue.

- Un concejal representante del grupo político de la oposición de la Corporación, a propuesta del mismo.

Secretaria.- Doña María Elena Colino Esteban, secretaria-Interventora del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral o persona en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse sin al menos tres de sus miembros y la secretaria.

Séptima.- Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en un examen escrito en el que se formularán preguntas relacionadas con el puesto de trabajo funciones y demás servicios que se prestan en la Atención Domiciliaria.

Esta fase se puntuará de la siguiente forma:

Aprobado, 1 punto.

Notable, 2 puntos.

Sobresaliente, 3 puntos.

Octava.- Fase de concurso.

Se realizará de acuerdo con el siguiente baremo de méritos específicos:

1.- Posesión del Título de Auxiliar de Clínica o Geriatría (FP 1º grado o Grado medio) 1 punto.

2.- Realización de cursos en relación con SAD Geriatría o similares siempre que sean superiores a 20 horas 0,20 puntos no excediendo el total de 1 punto.

3.- Experiencia laboral en este servicio o trabajos relacionados con la atención a la tercera edad y minusvalía, 0,25 puntos por año con un máximo de, 2 puntos.

Entrevista.-Finalizada la fase de concurso, se citará a todos los solicitantes para la realización de una entrevista con el tribunal. Esta versará sobre temas relacionados con el servicio y sobre el conocimiento concreto de los barrios de San Pedro del Romeral donde se va a desarrollar el mismo. La entrevista puntuará entre 0 y 3 puntos.

La acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso, deberá realizarse documentalmente por medio de fotocopia compulsada del documento que de origen al mismo.

Novena.- Ley de concurso-oposición.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el decreto 47/1987, de 2 de julio por el que se regulan los procedimientos de ingreso del personal al servicio de la administración autónoma de Cantabria y subsidiariamente el RD 364/1995 de 10 de marzo.

Las presentes bases fueron aprobadas por Resolución del alcalde de fecha 5 de octubre de 2006.

San Pedro del Romeral, 5 de octubre 2006.-El alcalde, Pedro Gómez Ruiz.

06/13407

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Acuerdo por el que se establece el pago por T.I.S del complemento de productividad (factor fijo) de las matronas de área de atención primaria.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de septiembre de 2006 por el que se aprobó el acuerdo por el que se establece el pago por T.I.S. del complemento de productividad (factor fijo) de las matronas de área de atención primaria, adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las Organiza-

ciones Sindicales A.T.I., CSI-CSIF y CEMSATSE, y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/87, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y R.D. 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo – Anexo B-C-1, se resuelve :

1º.- Dejar depositado el acuerdo a que se contrae la presente resolución en éste Centro Directivo.

2º.- Ordenar su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de octubre de 2006.–El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PAGO POR T.I.S DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) DE LAS MATRONAS DE ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA

En el primer nivel asistencial el Equipo de Atención Primaria es la unidad básica y fundamental para la realización de todas las actividades necesarias para el cuidado de la salud de la población que tiene a su cargo. Para completar y asegurar ciertas prestaciones se contempla la existencia de profesionales de área, especialmente formados en determinados aspectos de la salud, que apoyan el trabajo del Equipo y colaboran a alcanzar el máximo grado de desarrollo de las actuaciones que tiene encomendadas.

La figura de la matrona de área de atención primaria se encuentra actualmente regulada a través de la Circular 5/1991, de la Dirección General del Insalud. El origen de esta figura y las causas de su creación siguen estando hoy vigentes. No obstante, la existencia de grupos de edad más consumidores de servicios ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar las retribuciones de este personal incluyendo nuevas variables en el cálculo del complemento de productividad y consiguiendo así que sus retribuciones se adecuen a la situación real asistencial. Asimismo, la necesidad de buscar, siempre que sea posible, criterios retributivos homogéneos en el ámbito de atención primaria constituyendo la Tarjeta Individual Sanitaria (TIS) como la base del sistema de información de usuarios, ya iniciado con los pediatras de área, conllevan al establecimiento de un nuevo modo de retribuir el complemento de productividad (factor fijo) de las matronas de área de atención primaria.

Por todo ello, se adopta en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias el presente acuerdo por el que se establece el pago por T.I.S del complemento de productividad (factor fijo) de las matronas de área de atención primaria.

PRIMERO.- Las matronas de área percibirán en concepto de complemento de productividad (factor fijo), la cantidad que les corresponda en función de las tarjetas que tengan asignadas en todas las zonas básicas de salud que tengan adscritas, dejando de percibir este concepto retributivo en función del número de zonas básicas asignadas.

SEGUNDO.- Las matronas de Atención Primaria percibirán el complemento de productividad (factor fijo) en función de las TIS que efectivamente tengan a cargo y conforme a los valores asignados a éstas que figuran como Anexo I.

TERCERO.- Las matronas de área que no tengan asignada ninguna zona básica específica percibirán en concepto de complemento de productividad (factor fijo) la cuantía fijada en el Anexo I como valor medio TIS.

CUARTO.- Las partes consideran importante lograr un incremento real de las matronas en las Gerencias, de

forma que una vez creados nuevos puestos y disminuir de manera significativa el número de mujeres asignadas se consiga una mejora de la asistencia sanitaria.

Este aumento significativo del número de matronas procurará el objetivo de conseguir la asignación de una matrona por cada Equipo de Atención Primaria. Asimismo, durante este período transitorio, se procurará que no se asignen a cada matrona más de dos zonas básicas de salud y que el reparto de las TIS no suponga una carga asistencial excesiva.

QUINTO.- Con el fin de favorecer la movilidad de las matronas así como para evitar romper la equidad retributiva entre los distintos profesionales que prestan servicios en el ámbito de atención primaria, se asignan valores mínimos y máximos del complemento de productividad variable (factor fijo).

Los existencia de valores mínimos y máximos supone que ninguna matrona, podrá percibir en concepto de complemento de productividad (factor fijo) una cantidad ni inferior al valor mínimo ni superior al valor máximo, por dicho concepto retributivo, aunque de la aplicación del sistema capitulo resultara otro valor.

SEXTO.- El presente acuerdo surtirá efectos económicos a partir del día 1 de julio de 2006.

Santander, 30 de junio de 2006.–Por la Administración, M^a. Cruz Reguera Andrés.–Por las Organizaciones Sindicales, CSI-CSIF (ilegible), CEMSATSE (ilegible) y A.T.I. (ilegible).

ANEXO I

MATRONAS DE AREA	
VALOR TIS € / MES	0,07
COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD	
VALOR MÍNIMO	€/mes 450
VALOR MÁXIMO	700
VALOR MEDIO (Aplicable cuando el profesional de área no tenga asignada ninguna zona básica específica)	500

06/13229

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Acuerdo por el que se establece el pago por T.I.S del complemento de productividad (factor fijo) de los trabajadores sociales de área de atención primaria.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de agosto de 2006 por el que se aprobó el acuerdo por el que se establece el pago por T.I.S. del complemento de productividad (factor fijo) de los trabajadores sociales de área de atención primaria, adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las Organizaciones Sindicales U.G.T., CCOO y A.T.I., y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/87, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y R.D. 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo – Anexo B-C-1, se resuelve :

1º.- Dejar depositado el acuerdo a que se contrae la presente resolución en este Centro Directivo.

2º.- Ordenar su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de octubre de 2006.–El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.